



ÁMBITO REGISTRAL

Información de las actividades que realiza la
Superintendencia Delegada para el Registro



"Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"



El pasado 25 de enero de 2021, se profirió la ley 2080 de 2021, "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"

Dentro de dicha reforma, se observa que se efectuaron reformas en materia de procedimiento administrativo, puntualmente en temas tales como: Derecho de petición, notificaciones, recursos y conformación de expedientes.

La gran particularidad que se observa es la implementación de medios electrónicos y/o digitales y la tendencia a su utilización dentro del procedimiento administrativo, y con ello poderse adaptar a la nueva realidad que se vive en la sociedad actual, además de propenderse por una mayor efectividad en el actuar de la administración en las funciones y servicios a su cargo, de tal suerte que, la labor sea mas eficiente y oportuna, y se puedan brindar soluciones a los administrados (ciudadanía).

Así las cosas, se integran aspectos como los siguientes:

En cuanto a las peticiones, el derecho explícito a obtener información oportuna en favor de los ciudadanos; se establece la posibilidad de relacionarse con las autoridades por medios tecnológicos o electrónicos: identificarse ante las autoridades por medios de autenticación digital (Art. 5 CPACA)

- El uso de medios electrónicos para comunicarse entre autoridades; y el uso, por parte de las personas, de canales digitales para los trámites y procedimientos. (Art. 53A CPACA)
- El derecho de las personas a actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos y garantizándoseles la protección de sus datos personales. (Art. 54 CPACA)

- La notificación electrónica potestativa; y obligatoria cuando el gobierno nacional así lo disponga (Art. 56 CPACA)
- La creación del expediente electrónico para el procedimiento administrativo, garantizándose condiciones de seguridad digital, archivo y conservación. (Art. 59 CPACA)
- La creación de la sede electrónica para la entidad o autoridad competente. (Art. 60 CPACA)
- La creación de la sede electrónica compartida, que será el Portal Único del Estado colombiano, a través de la cual la ciudadanía accederá a los contenidos, procedimientos, servicios y trámites disponibles por las autoridades. (Art. 60A CPACA)
- La recepción de documentos electrónicos dentro de actuaciones administrativas por parte de las autoridades, con sus condiciones y procedimientos. (Art. 61 CPACA)
- El deber de publicación de los actos administrativos de carácter general y los actos de nombramiento y de elección distintos a los de voto popular, en diario oficial o excepcionalmente en medio masivo de comunicación eficaz, para que sean obligatorios. (Art. 65 CPACA)
- La creación de grupos especializados para la elaboración de los proyectos de decisión de los recursos de reposición y apelación, dentro de los que se incluye crear mesas de trabajo con funcionarios de distintas entidades públicas del orden nacional. (Art. 82 CPACA)

Elaboró: César Alejandro Giraldo Orduz - Contratista SDR





REGLAS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN **LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.**

En el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por COVID19, en aras de evitar el contacto físico, garantizar el distanciamiento social y de esta manera contener y prevenir posibles contagios, se han adoptado las siguientes medidas especiales para la prestación adecuada del servicio público registral.

Conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 7586 de 16/09/2020, el cual modifica el artículo 10 de la resolución 7529 de 2020, a partir del 28 de septiembre de 2020 y hasta nueva orden, las oficinas de registro de instrumentos públicos, prestarán el servicio de atención al ciudadano de acuerdo a las siguientes directrices:

Horario especial de atención al público para radicación de documentos:

De lunes a viernes en jornada fraccionada de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1 :00 p.m. a 4:00 p.m., acatando el Protocolo de Bioseguridad adoptado por el Gobierno Nacional y esta SNR.

Consulta jurídica.

La atención de consultas relacionadas con temas registrales se realizará a través de la plataforma Sistema Integrado de Servicios y Gestión "SISG" y/o a través del correo electrónico de la oficina de registro de instrumentos públicos en la cual se encuentre registrado el inmueble.

Los Registradores de Instrumentos Públicos informarán a los usuarios mediante la fijación de un comunicado en un sitio visible al público, la no habilitación de la consulta presencial, las alternativas dispuestas para dichos efectos y el correo electrónico de la oficina de registro de instrumentos públicos.

Canales de entrada para la atención de consultas:



Las peticiones y consultas relacionadas con turnos de radicación que se encuentran en trámite ante la oficina de registro, se elevarán al correo electrónico de la oficina de instrumentos públicos.



Las peticiones, consultas, reclamaciones y quejas relacionadas con la prestación del servicio, se realizarán a través de la plataforma Sistema Integrado de Servicios y Gestión "SISG"

Expedición de Certificados.

Los certificados de tradición y libertad serán adquiridos a través de la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co), también podrán ser adquiridos en las Oficinas de Registro que cuenten con puntos REVAL.

La expedición de certificados especiales, de complementación, y demás previstos en la **Ley 1579 de 2012** y demás normas complementarias, se adquirirán de manera presencial ante la Oficina de Instrumentos Públicos competente.

